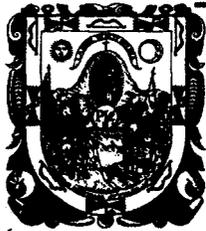


GUBIERNU DEL ESTADU DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIII

Núm. 24 Zacatecas, Zac., Sábado 23 de marzo de 2013

## SUPLEMENTO

4 AL No. 24 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE MARZO DEL 2013

**DECRETO No. 564**

**Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas  
Disposiciones Legales del Estado de Zacatecas.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y ADMINISTRACIÓN  
DE LOS ARCHIVOS  
Y BIBLIOTECA

2013 MAR 23 AM 9 50



**DIRECTORIO**

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Le Roy Barragán*  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

*Andrés Arce*  
ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que incluye el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

*Domicilio:*  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email: [aarce@omgzacatecas.gob.mx](mailto:aarce@omgzacatecas.gob.mx)  
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

---

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,  
Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes  
hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la  
Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han  
servido dirigirme el siguiente:*

## DECRETO #564

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 27 de diciembre del año 2012, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 fracción II del Reglamento General; presentó el Gobernador del Estado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas leyes del Estado de Zacatecas.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1246 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y Dictamen correspondiente.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Desde el inicio de este Gobierno, uno de los objetivos primordiales ha sido fortalecer las políticas públicas en pro de los zacatecanos, tarea complicada, pero que se realiza con gran ahínco para que nuestra sociedad se beneficie con cada acción emprendida; es por eso, que para enfrentar esta gran tarea se requirió realizar un minucioso análisis del servicio*

*público, encontrándonos con un problema de gran magnitud: una Administración Pública dispersada en un gran número de dependencias y organismos descentralizados que se traduce en un sistema administrativo sobresaturado y con duplicidad de funciones.*

*Con seguridad, en antaño la organización de la Administración Pública se justificaba en las dimensiones referidas, no obstante, a los actuales debido a la dinámica social, hace que las necesidades de la sociedad no sólo cambien sino que vayan de acuerdo con sus transformaciones, por lo que se hace ineludible una reestructuración de la Administración Pública para que se adecúe a la realidad actual y permita congruencia entre lo que la propia sociedad demanda con aquellos objetivos, decisiones y acciones del Gobierno del Estado, buscando consolidarse como una estructura apegada a la modernidad para funcionar de una manera más sencilla, eficaz, ágil y eficiente, en la que se refleje no sólo en una sistematización de funciones sino también, en un impacto organizativo de los recursos financieros, materiales y humanos.*

*En ese tenor, la base de dicha reestructuración se plasmó en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, que fue publicada el cuatro de agosto del año en curso y que entrará en vigor el primero de enero del año dos mil trece, con dicha norma se transforma por completo el modelo organizacional antes referido, para que pueda afianzarse una compacta pero concreta distribución de competencias entre las dependencias de la administración centralizada, con el objetivo de enfrentar de manera definida y muy puntualizada, los requerimientos de nuestra sociedad. Dicho en palabras del sociólogo francés Michel Crozier "Un Estado modesto, es necesariamente un estado moderno", ya que de acuerdo a los estudiosos del derecho, si se pretende atender y gobernar a una sociedad con un sinnúmero de dependencias y organismos, la labor se tornará mucho más complicada de lo que ya es, pudiendo resultar una gestión débil, poco concisa que estará distribuida de manera tal que no habrá una cohesión institucional para lograr el tan buscado, bien común. Por el contrario, una administración moderada pero con funciones bien definidas y consolidadas hará palpable la concreción de los objetivos cotidianos del Gobierno del Estado.*

*Derivado entonces de la ley mencionada se tiene un cambio no sólo en la denominación institucional y a pesar de que las funciones en general se mantienen, en la mayoría de los casos éstas se perfeccionan, en este sentido y con ánimo de establecer la nueva estructura en el marco legal, es pertinente la sistematización y homologación de aquellas normas que se vean impactadas por la referida Ley.*

*Es por eso, que se materializa la inminente necesidad de hacer un análisis para la sistematización y adecuación de los ordenamientos jurídico-normativos del Estado, mismo que se realizó con meticulosidad y esmero para mejorarlos y sobre todo, para evitar la discrecionalidad en el acato y la aplicación de los mismos. Dicho trabajo dio como resultado un total de 42 leyes que requirieron una actualización normativa, buscando con esto, evitar desconcierto o duda alguna; así mismo con estricta concordancia, dar respaldo a la estructura organizacional delimitada por la Ley referida, estando seguro que ello se traducirá en fortaleza y desarrollo para Zacatecas.*

*En tal virtud, las diversas reformas de las leyes que se presentan mediante esta iniciativa, tiene como común denominador la distribución de competencias y atribuciones de las secretarías de Estado que se plasman en la Ley en comento. Con ello, se pretende que a partir del primero de enero del año dos mil trece, las secretarías tengan delimitadas de manera clara sus atribuciones en cada una de las leyes que les corresponde aplicar y en su caso ejecutar. Con esto logramos que la ciudadanía tenga a su alcance los instrumentos jurídicos adecuados en relación a los actos administrativos que emita cada autoridad.*

*Aunado a lo anterior es importante mencionar que a lo largo del tiempo, el fortalecimiento democrático de la vida nacional, estatal y municipal se ha consolidado con la convivencia y armonía de los gobernados, sin embargo la base de ello es por la normatividad vigente que coadyuva al sano desarrollo de las comunidades. Por lo que resulta fundamental que los gobernados conozcan y tenga acceso fácil e inmediato al contenido de dichas disposiciones.*

---

*Para este fin, concretamente en el ámbito municipal, es menester, la creación de una gaceta municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad, garantizando además su autenticidad, ya que sus publicaciones serán copia fiel y exacta de sus originales.*

*Es por esto, que en la presente iniciativa de reforma, se propone la actualización de los ordenamientos que coinciden en la regulación de aspectos básicos relacionados a este fin, concretamente la Ley del Periódico Oficial del Estado y de la Ley Orgánica del municipio que aseguran la publicación y difusión de los nuevos ordenamientos locales, para que su entrada en vigor y aplicación se realicen con el más amplio conocimiento de los gobernados, como un ideal democrático que nos apremia y concierne materializar.*

*En otro sentido, cabe mencionar que actualmente la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, establece disposiciones que obligan a los sectores público, privado y social en la materia, es así que comprende un apartado sobre las funciones de vigilancia y verificación de la normatividad aplicable, las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracciones, sin embargo, es de precisarse que la Ley requiere de reformas que fortalezcan la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad así como de la participación activa de la población para la autoprotección.*

*Por lo tanto, la reforma de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, busca la prevención de manera integral y el fomento de una verdadera cultura de la Protección Civil, la cual solo puede lograrse con la participación activa, decidida y comprometida de la población, que constituye la destinataria esencial de las normas, medidas y acciones en este rubro. Consecuentemente como parte esencial de la reforma se incluyen los principios que deben ser la base del desarrollo de la cultura en dicha materia, además de ser eje fundamental de la política nacional en este rubro, con la recién aprobada Ley General de Protección Civil publicada en fecha seis de junio del dos mil doce.”*

---

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Después de haber realizado un análisis sistemático a cada uno de los artículos propuestos para reformar y adicionar, se concuerda con el promovente respecto a la importancia de que se presenten iniciativas tendientes a modificar el funcionamiento y atribuciones de las instituciones que dependen del Poder Ejecutivo estatal que garanticen el correcto funcionamiento de la administración pública.

El 4 de agosto de 2012 fue publicada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que entró en vigor el primero de enero de 2013, con esta norma se transformó el modelo organizacional de la Administración Pública en la entidad. Por ello es importante adecuar la legislación existente al modelo aprobado en la nueva ley.

El Pleno de esta Legislatura considera que las reformas a las 42 leyes son pertinentes porque adaptan el cuerpo normativo estatal, relativo a la administración pública. Esto permitirá adecuar la legislación actual a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, vigente, y evitar la ambigüedad y contradicción en el sistema jurídico estatal.

En primer momento se analizó y valoró la reforma sustantiva, puesto que una de las funciones del Estado es la administrativa, la cual corresponde –principalmente– al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>, la cual “se realiza bajo un orden jurídico. Este último elemento significa que dicha función se desarrolla sometida al llamado principio de legalidad que precisamente consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Es decir, la legalidad significa, como lo dice Vedel,

---

<sup>1</sup> Gabino Fraga señala que, “en sentido formal, la función administrativa se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo.” (Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2003, p. 53) Es importante señalar que no es una definición única, pues existen varios autores, criterios y doctrinas que amplían esta definición.

«conformidad con el derecho y es sinónimo de regularidad jurídica».<sup>2</sup>

Por ello, se concuerda en que la iniciativa presentada ante esta Legislatura tiene como fin reorganizar la estructura administrativa de la Entidad. Se parte de la idea de contar con instituciones aptas para satisfacer las necesidades de la sociedad. Molitor explica que la administración pública es “el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.<sup>3</sup>

Según el planteamiento anterior existen fuertes criterios para que el Poder Ejecutivo, por medio de la persona que encabeza la titularidad, plantee una reorganización en su estructura. Pues ahí se conocen los problemas de gestión y de funcionamiento. Además, como plantea el neoinstitucionalismo, las instituciones son una creación humana por lo tanto evolucionan y son alteradas por los seres humanos. El que la institución sea estable no implica que acuse cambios. Siendo así, el cambio institucional es de gran importancia para el análisis institucional.<sup>4</sup>

El cambio en el funcionamiento y orden institucional se justifica con dos premisas; 1) que debe hacerse en un marco de legalidad y 2) que la finalidad debe ser el mejorar la situación social. La primera premisa es válida pues se realiza contemplando los criterios establecidos por la Constitución, federal y local, vigente. La segunda es el motivo de las reformas.

<sup>2</sup> *Ídem*, p. 99.

<sup>3</sup> Molitor, *Administration publique*, UNESCO, 1958, P.119.

<sup>4</sup> Rivas Leone, José Antonio: “El neoinstitucionalismo y la revalorización de las instituciones” en *Reflexión Política*, Junio, No. 9, Universidad de Bucaramanga, Colombia, pp. 37-46.

El objetivo de la iniciativa de reformas fue fortalecer las políticas públicas y, con ello, mejorar la calidad de vida y oportunidades de los zacatecanos. Es sabido que las acciones del Poder Ejecutivo se realizan por medio de las instituciones. Este mecanismo de acción es explicado por la teoría de los sistemas. En ella se establece que la función de las instituciones es convertir las demandas sociales en respuestas, de esta manera “las instituciones políticas vigentes al no lograr dar respuestas satisfactorias sufren un proceso de transformación que puede llegar a la fase final de su cambio completo.”<sup>5</sup>

El jurista Norberto Bobbio plantea, de forma clara y concisa, que la finalidad de las instituciones es dar respuesta a las demandas de la sociedad y cuando estas instituciones no satisfacen esta obligación es conveniente transformarlas. Esta acción forma parte de un proceso de perfeccionamiento y adecuación de la norma con la realidad social.

Con el presente Instrumento Legislativo se pretende cumplir con una función social, mediante la función administrativa, por ello promueve una reorganización de los organismos administrativos más moderada y con atribuciones específicas. La finalidad es mejorar la administración pública con menos organismos ya que, en la reforma que se presenta, se perfeccionan y consolidan las funciones, metas y acciones de los organismos administrativos.

El Pleno de esta Asamblea Popular coincide con el promovente respecto a que una estructura fuerte, concisa, moderada, concreta y específica es más ágil y eficiente. Concuerdas también en que la existencia de varios organismos que duplican atribuciones y competencias hace más lenta y deficiente la administración pública. Por ello se pretende que los órganos-

---

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política*, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, México, 2006, p. 78.

auxiliares<sup>6</sup> tengan bien especificadas sus funciones. Con ello se pretende hacer más ágil y eficiente la administración pública y, al mismo tiempo, poner en práctica las políticas públicas y así dar cumplimiento a las demandas sociales.

Esta reforma no plantea -únicamente- el cambio de la denominación de los organismos administrativos. Su verdadera finalidad es adecuar la administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación de la entidad, país y del mundo; de establecer en forma clara y precisa las facultades de distintas entidades administrativas; de evitar duplicación de funciones de dichas entidades para definir responsabilidades y permitir que las decisiones gubernamentales se traduzcan en resultados satisfactorios para los gobernados. Con esta reforma se persigue la correcta institucionalización de la programación de acciones de la Administración Pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas que resulten comprensibles y viables y que las dependencias directas del Ejecutivo estatal se constituyan en unidades responsables.<sup>7</sup>

Así, realizado el análisis de la iniciativa, y abocadándose al estudio y dictamen en particular de las diversas leyes que impactan a la administración pública del Estado. La valoración legislativa implicó el estudio de todos y cada uno de los artículos propuestos a reformar, adicionar o derogar. Si bien, existe acuerdo en el aspecto sustantivo, es fundamental señalar que toda ley a reformarse observe los lineamientos de la técnica legislativa para que las figuras a adicionar, homologar o reestructurar sean integradas de manera compatible con la estructura original de cada una de las leyes, las cuales obedecen a principios específicos de cada materia.

<sup>6</sup> Gabino Fraga señala, respecto a los órganos auxiliares, que "Cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares". Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, p. 126.

<sup>7</sup> Cfr. Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, p. 185.

Al respecto, la Comisión de Dictamen consideró que en los rubros relativos a la estructura, redacción, actualización y homologación del articulado, son necesarias diversas adecuaciones, las cuales se plantean en los siguientes términos:

1. **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.** Se homologó a Secretaría del Agua y Medio Ambiente en diversos artículos. Asimismo, se realizaron ajustes a los artículos 3, 6, 139 y 207, en apego a la técnica legislativa.
2. **Ley que establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos propuestos en la iniciativa referente a la Secretaría de Infraestructura.
3. **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.** Se acordó aprobar las reformas propuestas conforme la iniciativa, para la integración de la Secretaría de Infraestructura y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.
4. **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.** Se aprobó como lo plantea la iniciativa, puesto que conforme la nueva estructura, en esta ley tiene facultades la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. En cuanto al artículo 4, la reforma se integra conforme lo indica la técnica legislativa.
5. **Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.** La reforma es acorde a lo planteado, toda vez que la aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
6. **Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.** Se acordó aprobarlo conforme la iniciativa.

7. **Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.** Se consideró que las facultades las debe asumir la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Personas con Discapacidad y en base a ello se cambia la redacción en el articulado.
8. **Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas.** Toda vez que corresponde ejecutar las facultades a la Secretaría del Campo, la reforma se aprueba en los términos planteados.
9. **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.** Se reforma conforme lo propone la iniciativa, toda vez que especifica que las facultades de esta ley se realizarán a través de la Secretaría de Economía.
10. **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.** Se determino aprobar la reforma para integrar la Secretaría de Desarrollo Social y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo. Solo se ajustan los artículos 38 y 57.
11. **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas.** Se aprobó la reforma en los términos de la iniciativa.
12. **Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.** En apego a la iniciativa, solo se realizan adecuaciones de técnica legislativa al artículo 4. Y del estudio a esta ley, los dictaminadores proponemos también se reforme el artículo 26.
13. **Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.** Se aprueban los diversos artículos propuestos a reformar en la iniciativa y además se actualizan conforme la reforma constitucional

en materia de derechos humanos. Bajo esta consideración, se integra a la reforma el capítulo relativo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y los artículos 35 a 37 y 51.

14. **Ley del Centro de Investigaciones Bibliográficas.** Se aprobó la reforma en los términos propuestos en la iniciativa.
15. **Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.
16. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.** Se consideró acorde la reforma respecto de las facultades de la Secretaría de las Mujeres. Solo realiza ajustes a la estructura y redacción en los artículos 20, 37, 43, 57 y 62. Asimismo, se reforman los artículos 49 y 57 relativos a la denominación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
17. **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa para homologar a Secretaría del Campo.
18. **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.** Es conforme con la iniciativa para homologar a Secretaría de las Mujeres las facultades de esta ley.
19. **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba como lo propone la iniciativa y además se agregan a la reforma los artículos 3, 9 y 35.
20. **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.** Se reforma para que la Secretaría del Campo aplique las facultades de esta ley.

21. **Ley del Periódico Oficial del Estado.** La reforma es pertinente para adicionar que el Periódico Oficial se editará tanto en forma impresa como electrónica. Y esta Dictaminadora solo realiza adecuación al artículo 3.
22. **Ley para honrar la Memoria de las Personas Ilustres del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa y solo se corrige la redacción.
23. **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.** Se aprueba conforme la iniciativa en lo referente a homologar el articulado a Secretaría de Administración y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo. Solo se corrige redacción en artículos 22 y 61.
24. **Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.** Se coincide con la iniciativa y se aprueba en los términos propuestos.
25. **Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.
26. **Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa, puesto que la iniciativa contempla la correspondencia de facultades a la nueva denominación de Secretaría de Economía.
27. **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.** Se aprueba en los términos de la iniciativa en lo relativo a la denominación de la Secretaría de Economía. Solo en cuanto al artículo 12, la Comisión

considera no reformar su estructura, por tanto, no se adiciona el artículo 12 bis.

28. **Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas.** En los términos de la iniciativa. En cuanto al artículo 8 bis, se propone en su lugar reestructurar en el artículo 8 un apartado A, para integrar los principios rectores de protección civil. El apartado B, se conforma al recorrer el texto vigente correspondiente a formulación y conducción de la política de protección civil, así como la emisión de las normas técnicas complementarias.
29. **Ley del Ejercicio Profesional de Carrera en el Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos planteados en la iniciativa.
30. **Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa de reforma para homologar la denominación de las dependencias.
31. **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas.** Se considera aprobar la reforma en los términos planteados en la iniciativa.
32. **Ley de Educación del Estado de Zacatecas.** Se aprueba como lo propone la iniciativa, y adicionalmente se integra una modificación al artículo 8 fracción VIII para otorgar la facultad de coordinar, unificar, fortalecer y desarrollar las acciones educativas de las instituciones públicas y de las privadas que presten servicios de educación media superior y superior, en tanto se resuelve lo relativo al Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior.
33. **Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa,

- referente a que corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ejercer facultades.
34. **Código Urbano para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa.
  35. **Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.** Es conforme con la iniciativa y se reforman diversos artículos para homologar la denominación de las dependencias.
  36. **Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.** Se considera aprobar la reforma de acuerdo a la iniciativa para que correspondan las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social.
  37. **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.
  38. **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas.** Se coincide con la reforma en los términos de la iniciativa para homologar la denominación de las dependencias.
  39. **Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas.** Se aprueba el articulado como lo propone la iniciativa, para que correspondan diversas dependencias a su nueva denominación. Además se integra a la reforma el artículo 5.
  40. **Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.** Se aprueba conforme lo plantea la iniciativa.
  41. **Ley de Entidades Públicas Paraestatales.** Se coincide en los términos de la iniciativa para actualizar la denominación de la Secretaría de Administración,

Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.

42. **Ley Orgánica del Municipio.** Otra virtud de la iniciativa, es la reforma a la Ley Orgánica del Municipio para que se publique y publicite la Gaceta Municipal. Este medio de difusión permitirá a la ciudadanía conocer las acciones administrativas, jurídicas y políticas que se realicen en los municipios. Se observa y se concuerda con el promovente en la importancia de informar a la población sobre los medios y mecanismos de administración municipal. Con esta medida se fortalecerá al Municipio y a la participación ciudadana. Como plantea Mauricio Merino: "los municipios aparecen como los grandes aliados del proceso constructivo, al ofrecer lo que podría llamarse la «infraestructura política» para la edificación de las instituciones nacionales...podría decirse que el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de los municipios."<sup>8</sup>

En lo que corresponde a la revisión del articulado, esta Legislatura aprueba en los términos planteados la iniciativa. En cuanto al artículo 4 bis que la iniciativa proponía adicionar respecto del concepto, función y lineamientos de la Gaceta Municipal, se consideró que el contenido propuesto se ubicara en el capítulo denominado "De las Bases Normativas" en el artículo 54, adicionando un segundo párrafo.

Es preciso señalar que las reformas a la legislación estatal, impactan de manera sustancial a diversos reglamentos de leyes o reglamentos internos de la administración pública. Por tanto, se propuso adicionar como Artículo Segundo Transitorio un término de noventa días naturales dentro del cual el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación estatal.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la**

<sup>8</sup> Merino Huerta, Mauricio: *Gobierno local, Poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*, El Colegio de México, México, 1998, p. 18.

**Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## **DECRETA**

### **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga la fracción XXXVI y se reforma la LVIII del artículo 3; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Segundo, se reforma la fracción II del artículo 4; se reforman el proemio y las fracciones IV y XXXI del artículo 6; se deroga el artículo 7; se reforma el proemio del artículo 10; se reforma el segundo párrafo del artículo 22; se reforma la fracción V del artículo 27; se reforma el segundo párrafo del artículo 28; se reforma la fracción VII del artículo 34; se reforma el artículo 36; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se reforma el artículo 40; se reforma el proemio del artículo 42; se reforma el segundo párrafo del artículo 43; se reforma el proemio del artículo 45; se reforma el primer párrafo del artículo 46; se reforma el artículo 47; se reforman los artículos 51, 52 y 53; se reforma el proemio del artículo 58; se reforma el proemio del artículo 59; se reforma la fracción II del artículo 61; se reforman el antepenúltimo, penúltimo y último párrafos del artículo 62; se reforma el artículo 63; se reforman el primer y el tercer párrafos del artículo 64; se reforma el artículo 65; se reforma el primer párrafo del artículo 66; se reforma el artículo 67; se reforman el proemio, la fracción II y el último párrafo de la fracción III del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 69; se reforma el segundo párrafo del artículo 70; se reforma el primer párrafo del artículo 71; se reforman los artículos 74 y 75; se reforma el proemio del artículo 77; se reforma el proemio del artículo 79; se reforma la

**Artículo 59.-** La **Secretaría**, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud, podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

**Artículo 60.-** Cuando la **Secretaría**, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud ordenen algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Artículo 66.-** La **Secretaría** o la Autoridad Municipal, fundará y motivará la resolución en la que se imponga una pena, para lo cual, tomará en cuenta los siguientes criterios:

I a V...

**Artículo 69.-** De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, las autoridades competentes destinarán el cincuenta por ciento de los montos recabados la **Secretaría** y el restante a los municipios que emprendan acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

**Artículo 70.-** Las resoluciones emitidas por la **Secretaría**, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 1; se reforma la fracción V del artículo 7; se reforma el proemio del artículo 8; se reforma el proemio del artículo 13; se reforma el párrafo segundo del artículo 15; se reforma el artículo 17; se reforma el proemio del artículo 21; se reforma el párrafo primero del artículo 26; se reforma el artículo 27; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 33; se reforma el párrafo primero del artículo 37; se reforma el párrafo primero del artículo 39; se reforma el artículo 43; se reforma el artículo 49; se reforma la fracción II del artículo 53; se reforma la fracción I del artículo 58; se reforma el artículo 65; se reforma el artículo 86; se

reforma el proemio del artículo **90**; se reforma el artículo **94**; se reforma el párrafo segundo del artículo **103**; se reforma el artículo **109**; se reforma el artículo **111**; se reforma el proemio del artículo **113**; se reforma el proemio del artículo **114**; se reforma el proemio del artículo **117**; se reforma el párrafo primero del artículo **119**; se reforma el artículo **127**, y se reforman los artículos **129** y **130**, todos ellos de la **Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el Estado; su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría del Agua** y Medio Ambiente.

**Artículo 7.-** ...

I a IV...

V. **Secretaría: Secretaría del Agua** y Medio Ambiente;

VI a XXXI.

**Artículo 8.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la **Secretaría**, las siguientes atribuciones:

I a XX...

**Artículo 13.-** La **Secretaría** podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación o colaboración con la Federación y con los Ayuntamientos:

I a II...

**Artículo 15.-** ...

Posteriormente al convenio entre los Ayuntamientos, éstos deberán celebrar convenio con la **Secretaría**, en el que se establezca que con el carácter de intermunicipal, proporcionarán, el o los servicios de limpia,

recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento y disposición final.

**Artículo 17.-** Los convenios mencionados en este capítulo, previa aprobación de la Legislatura del Estado, podrán ser de vigencia indefinida y sólo podrán darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del convenio respectivo con **la Secretaría**, una vez que el Ayuntamiento así lo determine en la sesión de Cabildo respectiva.

**Artículo 21.-** El Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos, para:

I a V...

**Artículo 26.- La Secretaría**, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos y de Manejo Especial del Estado de Zacatecas, el cual deberá contener los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas de la gestión de residuos. Así mismo, los municipios elaborarán el programa municipal correspondiente, con base en el programa expedido por el Ejecutivo Estatal, que incluya los lineamientos particulares y específicos de cada municipio.

...

...

I a VI...

**Artículo 27.-** El Ejecutivo Estatal a través de **la Secretaría** en coordinación con los ayuntamientos, y en el ámbito de su competencia, promoverá la elaboración de planes de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial correspondientes a los generadores obligados.

**La Secretaría** aprobará el plan de manejo integral sólo si cumple con lo que dispone esta Ley y podrá proponer modificaciones o emitir recomendaciones para que vuelva a ser sujeto de autorización.

**Artículo 33.-** Los planes de manejo serán presentados por los generadores, a **la Secretaría**, quien contará con un plazo de 30 días

---

---

hábiles a partir de la recepción, para someter la propuesta a la aprobación del Ayuntamiento correspondiente a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.

El Ayuntamiento contará con 10 días hábiles para presentar sus observaciones a **la Secretaría** y consultarán grupos interdisciplinarios e interinstitucionales, para la evaluación de los planes de manejo integral de residuos sujetos a su aprobación.

...

**Artículo 37.-** El Ejecutivo Estatal a través **de la Secretaría**, deberá apoyar divulgación, uso, conocimiento y prácticas tecnológicas en materia de manejo integral de residuos y la difusión de la información necesaria que impulse la cultura de la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

...

**Artículo 39.-** El Ejecutivo Estatal, a través **de la Secretaría**, promoverá la participación del sector privado y académico en la investigación, desarrollo tecnológico, adquisición de equipos, así como en la construcción de infraestructura de tratamiento, transferencia o disposición final de residuos sólidos.

...

**Artículo 43.-** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de **Economía** promoverá la creación de subsidios para pequeños y grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 49.-** **La Secretaría** está facultada para solicitar a la autoridad federal competente, toda la información sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Estado de Zacatecas.

**Artículo 53.-** ...

I...

II. Obtener el registro como generadores ante **la Secretaría**;

III a VII.

**Artículo 58.-** Los establecimientos para el reciclado, tratamiento y disposición final de residuos deberán:

I. Obtener registró para realizar dichas actividades ante **la Secretaría;**

II a VI...

**Artículo 65.-** La **Secretaría** y los ayuntamientos instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente, para contribuir en el sistema de manejo de dichos residuos.

**Artículo 86.-** El Ejecutivo del Estado a través de **la Secretaría**, vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores de instituciones públicas o privadas, mismos que deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General, la Ley Estatal, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 90.-** Las personas interesadas en prestar los servicios de manejo integral de residuos, deberán contar con la autorización **de la Secretaría** para:

I a V...

...

**Artículo 94.-** El derecho a la fijación de tarifas en el servicio público de limpia por parte de los municipios deberá contar con un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, un programa municipal de gestión integral de residuos o un sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, aprobado por **la Secretaría**.

**Artículo 103.-** ...

**La Secretaría** vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad dentro de su competencia.

**Artículo 109.-** Toda persona física o jurídico colectiva podrá denunciar ante **la Secretaría** o ante los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las conductas, hechos u omisiones en materia de residuos que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad que regule la prevención, generación y manejo integral de residuos.

**Artículo 111.-** **La Secretaría** y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Residuos y demás normatividad correspondiente.

**Artículo 113.-** Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública de manera fundada y motivada, **la Secretaría** podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

I a V...

**Artículo 114.-** Las violaciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por **la Secretaría** o por los ayuntamientos, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismos que serán sancionadas con:

I a VII...

**Artículo 117.-** Las sanciones que sean impuestas por **la Secretaría**, o en su caso por los Municipios, en el ámbito de su competencia, por las infracciones señaladas en el artículo anterior serán:

I...

**Artículo 119.-** **La Secretaría** o la autoridad municipal competente, con la plena y debida fundamentación y motivación de su decisión, podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de regularización o restauración de sitios contaminados con residuos, que no sean de competencia de la Federación siempre y cuando se garanticen las

obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas.

...

**Artículo 127.-** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten **la Secretaría** o los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás normatividad aplicable, para proteger el ambiente o la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**Artículo 129.-** Cuando **la Secretaría** y el Municipio impongan las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicarán, en su caso, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas éstas, se ordene el retiro de las mismas.

**Artículo 130.-** Las resoluciones emitidas por **la Secretaría** podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman el inciso c) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 102, y se reforma el artículo 122, ambos de la **Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 102.-** ...

I...

- a) a b)...
- c) El **Secretario de Administración**;
- d) a f)...

II...

- a) El **titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado**, quien tendrá el carácter de Presidente;

b) al f) ...

---

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación de conformidad con el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán establecer su Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Ayuntamientos, en el término de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán publicar en sus Gacetas Municipales y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todas las disposiciones normativas de carácter general que hayan sido generadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto. Remitiendo en medio impreso y de forma magnética los instrumentos jurídicos a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para su trámite de publicación.

---

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.- **Diputado Presidente.- FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ. Diputados Secretarios.- JORGE LUIS GARCÍA VERA y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

**A t e n t a m e n t e.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



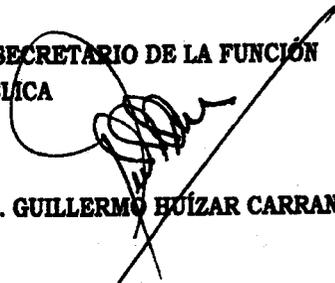
**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



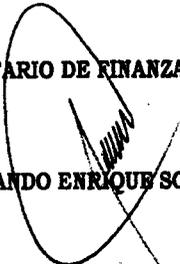
PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



C.P. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



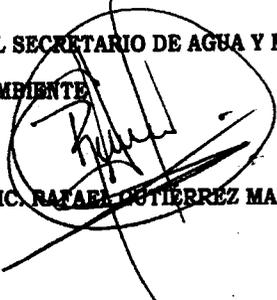
LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



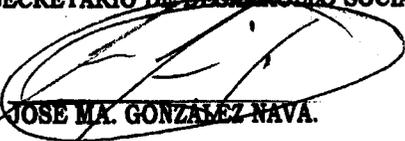
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE.

EL SECRETARIO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

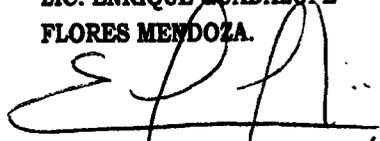
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



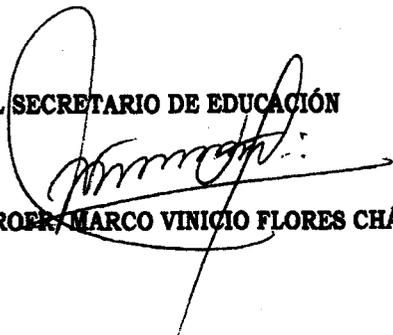
ING. JOSE M. GONZALEZ NAVA.

EL SECRETARIO DEL CAMPO

LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA.



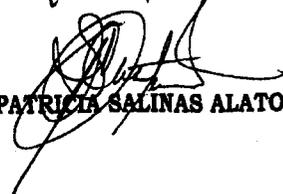
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ.

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE.

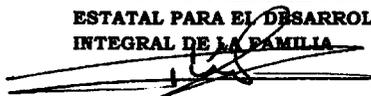


LA SECRETARIA DE LAS MUJERES



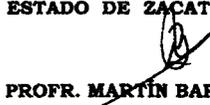
LIC. ANGÉLICA NÁJERA RODRÍGUEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA



LIC. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL  
ESTADO DE ZACATECAS



PROFR. MARTÍN BARRAZA LUNA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN



LIC. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS



PROFR. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL.